

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º- Sustitúyase el artículo 2º de la Ley N°1.807 por el siguiente:

“Artículo 2º -Club de Barrio- Se entiende por Club de Barrio a las asociaciones civiles sin ánimo de lucro que posean como objeto social la práctica y fomento de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades, y que posean hasta dos mil socios.”

Artículo 2º- Sustitúyase el artículo 25º de la Ley N°1.807 por el siguiente:

“Artículo 25 -Subsidios- La autoridad de aplicación podrá otorgar a los Clubes de Barrio inscriptos en el Registro Único de Instituciones Deportivas, subsidios destinados a la refacción y/o mantenimiento de la infraestructura deportiva o de las instalaciones complementarias, insumos deportivos y pago de servicios básicos de luz, gas, agua e internet”.

Artículo 3º- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Es objeto de amplio consenso en nuestra sociedad la creencia en la enorme importancia de los clubes -en particular los de barrio- para la vida comunitaria y asociativa, la práctica deportiva y el fomento de valores como la solidaridad y la inclusión.

Es por ello, con ánimo de fortalecer a estas instituciones y su vínculo con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que proponemos dos modificaciones a la Ley 1.807.

Por un lado, se trata de remover una dificultad en el acceso a -y la gestión de- los beneficios previstos para estas instituciones en la Ley antes mencionada. Así, entendemos que la definición de los “Clubes de Barrio” poniendo como criterio una facturación anual menor o igual a un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) no solo resulta en exceso restrictiva y excluyente para muchas instituciones de iguales características y naturaleza que aquellas que quedan por debajo de ese monto y que por razones coyunturales la sobrepasan, sino que, además, en un contexto de alta inflación obliga a la autoridad de aplicación a sucesivas modificaciones basadas en complicados cálculos que rápidamente quedan desfasados.

En su lugar, proponemos definir a los Clubes de Barrio como tipo particular de institución deportiva, a partir de la práctica *no profesional*, amateur, de actividades deportivas por un lado y, por otro, a partir de la cantidad de socios -criterio este último que permite discriminar aproximadamente entre clubes de ingresos bajo y medios, y clubes de altos ingresos, si tenemos en cuenta que la cuota social es la principal fuente de financiamiento de estas instituciones.

Además, la determinación de un requisito como la cantidad de socios encuentra relación con lo establecido en la Ley Nacional de Clubes de Barrio y Pueblo N° 27.098 para la definición de los clubes de barrio y de pueblo. En este caso, la modificación propuesta en este proyecto toma el máximo de 2.000 socios para encontrarse dentro de esta categoría, pero excluye el requisito mínimo de 50 socios, en tanto entendemos que constituye un requisito excesivo para aquellas pequeñas instituciones que son las que necesitan un mayor apoyo del Estado.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Por otro lado, proponemos la modificación del artículo 25 de la Ley 1.807 -que regula el destino de los subsidios que las instituciones reciben de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- en el entendimiento de que nadie mejor que quienes conducen día a día las instituciones sabrán hacer uso de esos fondos en base a la evaluación de necesidades y prioridades. En ese sentido, atento a la grave situación económica y al enorme aumento del costo de los servicios esenciales (agua, luz, gas e internet) para el funcionamiento de los clubes en un momento de contracción de sus ingresos, creemos que resulta procedente ampliar el destino posible de los subsidios, para garantizar la supervivencia y normal funcionamiento de las instituciones.

Es por todo lo expuesto que solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.

Digitally signed by Matias Daniel LAMMENS NUÑEZ
Date: 2024.04.16 15:00:07 -03:00
Diputado
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires